PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099 **SEGUNDA SECCIÓN** **Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84**

TOMO CLXXII	Morelia, Mich., Jueves 16 de Mayo de 2019	NÚM. 51

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares
Esta sección consta de 22 páginas

Precio por ejemplar:
$ 28.00 del día
$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUENAVISTA, MICHOACÁN

Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios por parte del H. Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán..... 2

Reglamento para una Cultura de Paz y Prevención de la Violencia y la Delincuencia en el Municipio de Buenavista, Michoacán..... 7

Reglamento del Comité de Obras Públicas, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Buenavista, Michoacán..... 11

Acta número 23 (veintitrés) de Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Constitucional de Buenavista, Michoacán.

En Buenavista Tomatlán, Michoacán, municipio del mismo nombre del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 14:00 horas del día martes 19 (diecinueve) de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, reunidos en el salón de sesiones «Fernando Chávez López» de la Presidencia Municipal de Buenavista, Michoacán, previa invitación a reunión expresa por el C. Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal; el C. Profr. José Juan Ibarra Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento; los CC. Ing. Rafael Pedroza Pérez, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; L.E.P. Carla María Ruiz Paz, Regidora de Educación Pública, Cultura y Turismo; Lic. Jordán Jesús Gabriel Torres, Regidor de la Mujer, de la Juventud y del Deporte; C. María Teresa Espinoza Tapia, Regidora de Fomento Industrial y Comercio; C. Guadalupe Espinoza Ramos, Regidor de Desarrollo Rural y Ecología; C. Josefina Ávila González, Regidora de Salud y Asistencia Social; M.V.Z. Paulo Martínez Cabrera; como regidores de este periodo de Gobierno 2018-2021, todos ellos integrantes del Honorable Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán, reunidos con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, bajo el siguiente:

1.- …
2.- …
3.- …
4.- …
5.- ...
6.- ...
7.- ...
8.- ...
9.- ...
10. -...

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

11.-Presentación, análisis y aprobación en su caso del **Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios por parte del H. Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán.**
12.- Presentación, análisis y aprobación en su caso del **Reglamento para una Cultura de Paz y Prevención de la Violencia y la Delincuencia en el Municipio de Buenavista, Michoacán.**
13.- Presentación, análisis y aprobación en su caso del **Reglamento del Comité de Obras Públicas, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Buenavista, Michoacán**
14.- …
15.- Clausura de la Sesión.

.....
.....
.....

Punto Numero Once. Presentación, análisis y aprobación en su caso del **Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios por parte del H. Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán.**

Dentro del punto once correspondió al C. Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal como encargado de la Sindicatura por Acta de Cabildo Número 6, exponer y dar a conocer en qué consiste el Reglamento para el otorgamiento de Subsidios por parte del H. Ayuntamiento. Para lo cual comenta que la necesidad de aprobar este Reglamento surge tras el alto número de subsidios que se manejan históricamente en el Municipio a diversos sectores públicos, no existiendo ninguna normativa para ello; de esta manera se llegó a la conclusión de llevar a cabo la elaboración y actualización del presente Reglamento, el cual hoy se ha puesto a consideración del H. Ayuntamiento para que de ser preciso pueda ser aprobado. Terminada la participación del Presidente Municipal se realizó una exposición dando lectura a todos y cada uno de los artículos que conforman dicho Reglamento, los cuales fueron analizados por quienes se encontraban presentes en la sala de sesiones y tras algunos comentarios expuestos por los CC. Regidores se llegó a la conclusión de aprobar por unanimidad el citado Reglamento.

Punto Número Doce.- Presentación, análisis y aprobación en su caso del **Reglamento para una Cultura de Paz y Prevención de la Violencia y la Delincuencia en el Municipio de Buenavista, Michoacán.**

Dentro del punto doce correspondió al C. Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal y responsable de la comisión de Seguridad Pública, exponer y dar a conocer en qué consiste el Reglamento citado. Para lo cual comenta que la necesidad de aprobar este Reglamento es para mantener actualizada la dinámica de seguridad y tranquilidad en el municipio, incorporando para ello la participación de la ciudadanía, llegándose a la conclusión de llevar a cabo la implementación del Reglamento, el cual hoy se ha puesto a consideración del H. Ayuntamiento para que de ser preciso pueda ser aprobado.

Refiere el Dr. Gordiano Zepeda Chávez que las condiciones actuales del Municipio no nos permiten garantizar la seguridad pública a la sociedad, al tener una policía municipal deficiente en equipo, armamento y patrullas, por lo que se están diseñando estrategias para aumentar el estado de fuerza municipal y poder contrarrestar el estado de violencia actual, siendo muy importante la participación de la sociedad civil de una manera ordenada.

Terminada la participación del Presidente Municipal, se realizó una exposición dando lectura a todos y cada uno de los artículos que conforman dicho Reglamento, los cuales fueron analizados por quienes se encontraban presentes en la sala de sesiones y tras algunos comentarios expuestos por los CC. Regidores se llegó a la conclusión de aprobar por unanimidad el citado Reglamento.

Punto Número Trece. Presentación, análisis y aprobación en su caso del **Reglamento del Comité de Obras Públicas, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Buenavista, Michoacán.**

Dentro del punto trece correspondió al C. Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal, exhortar al M.V.Z. Paulo Martínez Cabrera, Regidor de Planeación, Programación y Desarrollo para que presente el Reglamento del Comité en cuestión; el regidor comenta que la necesidad de aprobar este Reglamento se da por mantener el orden y la legalidad en la adquisición de todos los bienes muebles e inmuebles en la actual administración, evitando en todo momento caer en irregularidades, llegándose a la conclusión de llevar a cabo la elaboración y revisión del Reglamento, el cual hoy se ha puesto a consideración del H. Ayuntamiento para que de ser preciso pueda ser aprobado. Terminada la participación del Regidor Martínez Cabrera, se realizó una exposición dando lectura a todos y cada uno de los artículos que conforman dicho Reglamento, los cuales fueron analizados por quienes se encontraban presentes en la sala de sesiones y tras algunos comentarios expuestos por los CC. Regidores se llegó a la conclusión de aprobar por unanimidad el citado Reglamento.

.....
.....
.....

Punto Número Quince. Clausura de la Sesión.

No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la presente sesión ordinaria de ayuntamiento, siendo las 16:30 (dieciséis treinta horas), del día de su inicio, firmando para dejar constancia los que en ella intervinieron, Damos fe. (Firmados).

El Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal de Buenavista, Michoacán; a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; en sesión ordinaria de Ayuntamiento

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

número 23, celebrada el día 19 del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se aprobó el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA, MICHOACÁN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - Las disposiciones que contiene el presente documento son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio del municipio de Buenavista, Michoacán, y tiene por objeto normar y regular el otorgamiento de subsidios por parte del Municipio.

Artículo 2°. - Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Buenavista, Michoacán;

II. Municipio: El Municipio de Buenavista, Michoacán;

III. Subsidios: Agrupa las asignaciones de los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos del Municipio para inversión en gasto social; y,

IV. Tesorería: La Tesorería Municipal de Buenavista, Michoacán.

Artículo 3°. - La Presidencia Municipal será la única autoridad responsable de otorgar los subsidios, con base a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III
DE LA COMPETENCIA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS

Artículo 4°. - Para el proceso de otorgamiento de subsidios, corresponde al H. Cabildo:

I. Determinar y aprobar los tipos de subsidios que se otorgarán por parte del Municipio;

II. Aprobar los requisitos necesarios para poder otorgar los subsidios, apegado a las disposiciones que emite la Auditoría Superior de Michoacán;

III. Ordenar la suspensión de la entrega de dichos apoyos, cuando a su consideración el otorgamiento de subsidios no se apegue a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento; y,

IV. Las demás disposiciones jurídicas aplicables al respecto.

Artículo 5°. - Son atribuciones del Presidente Municipal:

I. Validar la documentación que se presente para comprobar y para justificar los subsidios que se otorguen;

II. Ejecutar las resoluciones que emita y autorice el Ayuntamiento, en las sesiones, a través de las dependencias municipales competentes;

III. Autorizar o negar los subsidios, según la naturaleza del requerimiento o, en su caso, de la disponibilidad presupuestal del municipio; y,

IV. Las demás disposiciones jurídicas aplicables al respecto.

CAPÍTULO III
DEL TIPO DE SUBSIDIOS

Artículo 6°. - Con base en la estructura presupuestal del Clasificador por Objeto del Gasto, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, el Ayuntamiento, en la celebración de la Sesión que se convoque para tal efecto, determinará el monto de los subsidios que se otorgarán en el municipio, autorizando su incorporación en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, determinando que, para el caso del Municipio, se otorgarán los siguientes:

I. SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES. Asignaciones que se otorgan para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general a través de los entes públicos a los diferentes sectores de la sociedad, con el propósito de: apoyar sus operaciones; mantener los niveles en los precios; apoyar el consumo, la distribución y comercialización de los bienes; motivar la inversión; cubrir impactos financieros; promover la innovación tecnológica; así como para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios:

a) Subsidios a la producción: Asignaciones destinadas a promover y fomentar la producción y transformación de bienes y servicios;

b) Subsidios a la distribución: Asignaciones destinadas a las empresas para promover la comercialización y distribución de los bienes y servicios básicos;

c) Subsidios a la inversión: Asignaciones destinadas a las empresas para mantener y promover la inversión de los sectores social y privado en actividades económicas estratégicas;

d) Subsidios a la prestación de servicios públicos: Asignaciones destinadas a las empresas para promover la prestación de servicios públicos;

e) Subsidios para cubrir diferenciales de tasas de interés: Asignaciones destinadas a las instituciones financieras para cubrir los diferenciales generados en las operaciones financieras realizadas para el desarrollo y fomento de actividades prioritarias; mediante la aplicación de tasas preferenciales en los créditos otorgados, cuando el fondeo se realiza a tasas de mercado;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

f) Subsidios a la vivienda: Asignaciones destinadas a otorgar subsidios a través de sociedades hipotecarias, fondos y fideicomisos, para la construcción y adquisición de vivienda, preferentemente a tasas de interés social;

g) Subvenciones al consumo: Asignaciones destinadas a las empresas para mantener un menor nivel en los precios de bienes y servicios de consumo básico que distribuyen los sectores económicos;

h) Subsidios a entidades federativas y municipios: Asignaciones destinadas a favor de entidades federativas y municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos; y,

i) Otros subsidios: Asignaciones otorgadas para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general a través de los entes públicos a los diferentes sectores de la sociedad, cuyo objeto no haya sido considerado en las partidas anteriores de este concepto.

II. **AYUDAS SOCIALES.** Asignaciones que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población para propósitos sociales.

a) Ayudas sociales a personas: Asignaciones destinadas al auxilio o ayudas especiales que no revisten carácter permanente, que los entes públicos otorgan a personas u hogares para propósitos sociales;

b) Becas y otras ayudas para programas de capacitación: Asignaciones destinadas a becas y otras ayudas para programas de formación o capacitación acordadas con personas;

c) Ayudas sociales a instituciones de enseñanza: Asignaciones destinadas para la atención de gastos corrientes de establecimientos de enseñanza;

d) Ayudas sociales a actividades científicas o académicas: Asignaciones destinadas al desarrollo de actividades científicas o académicas. Incluye las erogaciones corrientes de los investigadores;

e) Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro: Asignaciones destinadas al auxilio y estímulo de acciones realizadas por instituciones sin fines de lucro que contribuyan a la consecución de los objetivos del ente público otorgante;

f) Ayudas sociales a cooperativas: Asignaciones destinadas a promover el cooperativismo;

g) Ayudas sociales a entidades de interés público: Asignaciones destinadas a cubrir erogaciones que realizan los institutos electorales a los partidos políticos; y,

h) Ayudas por desastres naturales y otros siniestros. Asignaciones destinadas a atender a la población por contingencias y desastres naturales, así como las actividades relacionadas con su prevención, operación y supervisión.

CAPÍTULO IV
DE LA COMPROBACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL GASTO

Artículo 7°. - El Ayuntamiento, por medio de la Tesorería, en apego a las disposiciones contenidas en los artículos 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 54 fracción I y II de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán y en las disposiciones emitidas por la Auditoría Superior de Michoacán, requerirá a los beneficiarios los subsidios la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto, a fin de determinar su procedencia, con anterioridad al otorgamiento del subsidio.

En tal virtud, la documentación que deberán presentar los beneficiarios, es la que se señala a continuación, la cual deberá ser complementada con la que se genere por la propia Tesorería Municipal, como parte del egreso que se derive de ello:

I. SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES:

a) Póliza del Sistema Contable;

b) Póliza cheque;

c) Solicitud de apoyo por escrito, señalando la finalidad para la cual se requiere el subsidio;

d) Copia Notariada del Acta Constitutiva de la agrupación que solicita el subsidio u original de la acreditación de esta;

e) Proyecto de Inversión:

f) Copia de la Credencial de Elector o de la CURP, de los solicitantes;

g) Copia del comprobante domiciliario de la agrupación solicitante;

h) Originales de las facturas o de los contratos o convenios que se celebren para la adquisición de los bienes o servicios para los cuales se recibió el subsidio;

i) Informe por escrito dirigido a la Presidencia Municipal, de la aplicación de los recursos

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

obtenidos a través del subsidio; y,

j) Los que la Tesorería considere pertinentes.

II. AYUDAS SOCIALES:

a) Ayudas sociales a personas:

1. Póliza del Sistema Contable.
2. Póliza cheque.
3. Solicitud por escrito dirigida al Presidente Municipal, en la cual se especifique la finalidad que se persigue con el subsidio requerido.
4. Facturas que amparen la adquisición de los bienes o servicios adquiridos.
5. Copia de Identificación Oficial (INE o CURP).
6. Estudio Socioeconómico, en caso de considerarlo pertinente.

b) Becas y otras ayudas para programas de capacitación:

1. Póliza del Sistema Contable.
2. Póliza cheque.
3. Solicitud de por escrito dirigida al Presidente Municipal.
4. Constancia de Calificaciones.
5. Copia del Acta de Nacimiento.
6. Copia de Identificación Oficial (INE o CURP).
7. Estudio Socioeconómico.
8. Comprobante de Domicilio.
9. Constancia de Estudios.
10. Carta de Tutor, en su caso.
11. Lista que contenga los datos generales de la escuela, la relación de estudiantes, importe de la beca y firma de los beneficiarios.

c) Ayudas sociales a instituciones de enseñanza:

1. Póliza del Sistema Contable.
2. Póliza cheque.
3. Solicitud de por escrito dirigida al Presidente Municipal, en la cual se especifique la finalidad que se persigue con el subsidio requerido.
4. Facturas.
5. Copia de Identificación Oficial (INE o CURP).
6. Informe de Aplicación de los Recursos.
7. Lista que contenga la relación de beneficiarios, la cual deberá contener los datos generales de los mismos, el importe del apoyo, el nombre y la firma de quien recibe.
8. Copia del Acta del Ayuntamiento donde conste la aprobación del otorgamiento del subsidio al amparo de esta modalidad.

d) Ayudas sociales a actividades científicas o académicas. Asignaciones destinadas al desarrollo de actividades científicas o académicas. Incluye las erogaciones corrientes de los investigadores.

e) Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro. Asignaciones destinadas al auxilio y estímulo de acciones realizadas por instituciones sin fines de lucro que contribuyan a la consecución de los objetivos del ente público otorgante;

f) Ayudas sociales a cooperativas. Asignaciones destinadas a promover el cooperativismo;

g) Ayudas sociales a entidades de interés público. Asignaciones destinadas a cubrir erogaciones que realizan los institutos electorales a los partidos políticos;

h) Ayudas por desastres naturales y otros siniestros. Asignaciones destinadas a atender a la población por contingencias y desastres naturales, así como las actividades relacionadas con su prevención, operación y supervisión;

i) Despensas:

1. Póliza del Sistema Contable.
2. Póliza Cheque.
3. Facturas que amparen la adquisición de las despensas.
4. Solicitud por escrito.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

5. Copia de Identificación Oficial (INE o CURP).

6. Estudio socioeconómico.

7. Comprobante de domicilio.

8. Lista que contenga la relación de beneficiarios, la cual contendrá los datos generales de los mismos, el importe de la despensa, el nombre y la firma de quien recibe.

9. Copia del acta del Ayuntamiento donde conste la aprobación para el otorgamiento de este tipo de subsidios.

j) Fomento al Deporte:

1. Póliza del Sistema Contable.

2. Póliza Cheque.

3. Solicitud por escrito.

4. Facturas que amparen la adquisición de los bienes o servicios adquiridos.

5. Copia de Identificación Oficial (INE o CURP).

6. Informe de aplicación de los recursos.

7. Lista que contenga la relación de beneficiarios, la cual deberá contener los datos generales de los mismos, el importe del apoyo, el nombre y la firma de quien recibe.

8. Copia del acta del Ayuntamiento donde conste la autorización de la asignación destinada a las acciones sociales de fomento al deporte.

k) Educación y cultura:

1. Póliza.

2. Solicitud por escrito.

3. Facturas.

4. Recibo comprobante de pago.

5. Identificación personal.

6. Informe de aplicación de los recursos.

7. Lista que contenga la relación de beneficiarios, la cual deberá contener los datos generales de los mismos, el importe del apoyo, el nombre y la firma de quien recibe.

III. OTROS SUBSIDIOS:

1. Póliza.

2. Solicitud por escrito.

3. Facturas.

4. Recibo comprobante de pago.

5. Copia de identificación personal.

6. Informe de aplicación de los recursos.

7. Lista que contenga la relación de beneficiarios, la cual deberá contener los datos generales de los mismos, el importe del apoyo, el nombre y la firma de quien recibe.

TRANSITORIOS

Artículo primero. De conformidad con las bases normativas, expedidas por el Congreso del Estado y la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización por el H. Cabildo, habiendo de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y para el conocimiento ciudadano publíquese en los Estrados de la Presidencia Municipal y en los lugares que el Ayuntamiento estime pertinente difundir el aviso de su vigencia. Podrá modificarse cuando las necesidades colectivas lo requieran, de acuerdo con las bases normativas y las leyes de la materia.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones administrativas municipales que se hubieren dictado con anterioridad y se opusieran a las contenidas en el presente Reglamento.

Artículo tercero. La Tesorería Municipal dispondrá de 10 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento para presentar por escrito al H. Cabildo, a través del Presidente Municipal, las disposiciones que emite la Auditoría Superior de Michoacán en materia de Subsidios.

Artículo cuarto. Con fundamento en la fracción V del artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese al C. Presidente Municipal de Buenavista, Dr. Gordiano Zepeda Chávez, para los efectos a que haya lugar.

Artículo quinto. Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento de Buenavista, para que notifique a los Titulares Municipales, para su conocimiento y debida observancia, y se publique en los estrados de Palacio Municipal, para los efectos legales.

DADO Y APROBADO EN EL RECINTO OFICIAL DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUENAVISTA, MICHOACÁN; A LOS 19 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE. (Firmados).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

El Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal de Buenavista, Michoacán; a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; en sesión ordinaria de Ayuntamiento número 23, celebrada el día 19 (diez y nueve) del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se aprobó el siguiente:

REGLAMENTO PARA UNA CULTURA DE PAZ Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA EN EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, MICHOACÁN

La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de las competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Dirección de Seguridad Pública Municipal desde su más alto mando será de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá, además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 123, fracción V, inicio h, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Con base en los principios con los que debe actuar la Dirección de Seguridad Pública Municipal y desde un enfoque funcional; la población, a través de sus estratos y sectores, y mediante sus múltiples relaciones, han de ser el medio para que la comunidad proponga y coadyuve en la búsqueda y generación de nuevas propuestas para que el Ejecutivo Municipal garantice el ejercicio pleno de sus derechos en el cumplimiento de la función de seguridad pública.

El Municipio desarrollará políticas en materia de prevención de la violencia y la delincuencia; así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas de conformidad con la legislación en la materia.

El 26 de septiembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley para una Cultura de Paz y Prevención de la Violencia y la Delincuencia en Michoacán, que tiene como objetivo establecer las bases de coordinación en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, para alcanzar y preservar una convivencia solidaria, pacífica y respetuosa entre los miembros de la sociedad.

De conformidad a la Ley para una Cultura de Paz y Prevención de la Violencia y la Delincuencia en Michoacán, es necesario reglamentar las disposiciones establecidas en ella para su aplicación en el Municipio.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en la Ley para una Cultura de Paz y Prevención de la Violencia y la Delincuencia en Michoacán; así como, reglamentar la coordinación entre el Estado y el Municipio de Buenavista para que sus políticas y acciones incidan en la prevención de la violencia y la delincuencia y así generar una cultura de paz en todo el Municipio.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Centro Estatal: Al Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana;

II. Cohesión social: A la relación e interrelación de la sociedad y de las instituciones mediante acciones que permitan generar un acceso equitativo al empleo, a la educación, a la salud, a un estado de derecho, al sentido de pertenencia, y al derecho a participar en proyectos colectivos, con la finalidad de generar bienestar social;

III. Comisión: A la Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del H. Cabildo de Buenavista, Michoacán;

IV. Consejo Ciudadano: Al Consejo Ciudadano del Municipio de Buenavista, Michoacán;

V. Cultura de la paz: Al conjunto de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos tratando de atacar sus causas para solucionar problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas, los grupos y las naciones;

VI. Delincuencia: Al fenómeno social que a través de una conducta o acumulación de éstas hacen que un individuo o una colectividad, por medio de ciertos actos, trasgreda el orden jurídico;

VII. Derechos Humanos: A las condiciones de las personas para ser libres e iguales en dignidad y derechos, respeto y protección de su vida, la libertad y la seguridad de su persona, propiedades y atributos, a la libertad de expresión, a la igualdad y protección de la ley;

VIII. Diagnóstico Participativo: Al análisis que permite identificar los problemas que afectan a la sociedad en materia de violencia y delincuencia, cuya identificación

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

deriva de un estudio al fenómeno de la delincuencia tomando en consideración sus causas, factores de riesgo, consecuencias que perjudican a la población, incluyendo a las autoridades, ciudadanos y comunidades organizadas, así como aquellas medidas y acciones que permitan prevenirla y disminuirla mitigando el fenómeno de la delincuencia;

IX. Estado: Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

X. Grupos prioritarios: A los grupos de personas identificadas como víctimas de un delito o susceptibles de delinquir;

XI. Ley: A la Ley para una Cultura de Paz y Prevención de la Violencia y la Delincuencia en Michoacán;

XII. Participación ciudadana: A la intervención de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada e individual, así como de la comunidad académica;

XIII. Presidente: Al Presidente Municipal de Buenavista, Michoacán;

XIV. Programa Municipal: Al Programa Municipal para una Cultura de Paz y Prevención de la Violencia y la Delincuencia;

XV. Reglamento: Al presente Reglamento;

XVI. Secretariado Ejecutivo: Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

XVII. Violencia: Al uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones, así como destrucción. Quedan incluidas las diversas manifestaciones de la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social.

CAPÍTULO II
DE LOS ÁMBITOS DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA EN BUENAVISTA

Artículo 3. Para generar una cultura de paz, las acciones que realicen las dependencias de la Administración Pública Municipal, así como las que se establezcan en el Programa Municipal, deberán contener esquemas de corresponsabilidad institucional y participación ciudadana, conforme a los distintos ámbitos de prevención.

SECCIÓN I
EN EL ÁMBITO SOCIAL

Artículo 4. Las acciones que se generen en el ámbito social estarán a cargo de las dependencias de la Administración Pública Municipal que fomentan la salud, educación, vivienda, deporte, cultura, desarrollo económico y medio ambiente.

Artículo 5. La participación ciudadana, en el ámbito social, será bajo la supervisión de la Sindicatura, en coordinación con la Comisión.

Artículo 6. Las dependencias de la Administración Pública Municipal que desarrollen acciones en materia de educación deberán establecer y ofrecer instrumentos de información y capacitación a padres de familia, docentes y alumnos que aborden los factores de riesgo asociados a los distintos tipos de violencia y acoso en el entorno escolar, así como aquellos que generen delincuencia, con la finalidad de detectarlos, prevenirlos, atenderlos y reducirlos. Asimismo, deberán promover estrategias de educación y sensibilización de la población para promover acciones para eliminar la discriminación, la violencia y conductas antisociales e impulsar el principio de la cultura de la legalidad y tolerancia.

Artículo 7. Las dependencias de la Administración Pública Estatal Municipal generarán, conforme a sus funciones, proyectos socio-productivos, que impulsen alternativas y oportunidades educativas, de desarrollo social, económico, cultural y de empleo en aquellos grupos en condiciones de vulnerabilidad social.

Para su implementación, dichas dependencias celebrarán convenios de coordinación con la federación, el estado e instituciones públicas y privadas a efecto de impulsar los proyectos socio-productivos que se refiere el párrafo anterior.

Para los efectos del párrafo anterior, se priorizará la implementación de los proyectos socio-productivos en las zonas con mayores índices de violencia y delincuencia, en grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad o afectación, conforme a los diagnósticos participativos.

SECCIÓN II
EN EL ÁMBITO COMUNITARIO

Artículo 8. Las acciones que se generen en el ámbito comunitario estarán a cargo de las dependencias de la Administración Pública Municipal que mejoran las condiciones de seguridad de los entornos; así como las que fomenten la cultura de prevención, autoprotección, denuncia, apego a la legalidad, respeto de los derechos humanos y las de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Artículo 9. Las acciones dentro del ámbito comunitario buscarán fortalecer la convivencia y la cohesión social, a fin de robustecer las relaciones entre los miembros de la comunidad; así como crear conciencia y generar un sentido de pertenencia a sus entornos y espacios públicos.

Artículo 10. Las dependencias de la Administración Pública Municipal, en el ámbito comunitario, realizarán campañas de difusión que promuevan la prevención social de la violencia y delincuencia, así como la denuncia ciudadana, como mecanismo para fomentar la cultura de paz.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

SECCIÓN III
DEL ÁMBITO SITUACIONAL

Artículo 11. Las acciones que se generen en el ámbito situacional estarán a cargo de las dependencias de la Administración Pública Municipal que recuperan, mejoran y diseñan los espacios urbanos.

Artículo 12. Las acciones dentro del ámbito situacional buscarán la recuperación de espacios públicos para el aprovechamiento de la comunidad, con la finalidad de propiciar la convivencia y la cohesión social y tener como resultado la disminución de factores de riesgo que faciliten la violencia y la delincuencia.

Artículo 13. Las dependencias de la Administración Pública Municipal, en el ámbito situacional, generarán acciones en las zonas de mayor incidencia delictiva y escasos recursos.

SECCIÓN IV
DEL ÁMBITO PSICOSOCIAL

Artículo 14. Las acciones que se generen en el ámbito psicosocial estarán a cargo de las dependencias de la Administración Pública Municipal que dan asistencia a niñas, niños y adolescentes propensos a delinquir o víctimas de un delito; las que atienden problemas de adicción; así como las encargadas de la reinserción social.

Artículo 15. Las acciones dentro del ámbito psicosocial deberán estar encaminadas a prevenir la violencia, la delincuencia, las adicciones y la reincidencia delictiva, tomando en cuenta los entornos familiares, escolares y de la comunidad.

Artículo 16. Las dependencias de la Administración Pública Municipal, en el ámbito psicosocial, generarán acciones en las zonas de mayor incidencia delictiva, de escasos recursos y grupos prioritarios en la población que sea detectada como víctima o susceptible de delinquir.

CAPÍTULO III
DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 17. La Comisión como instancia de coordinación interinstitucional, será la encargada de dar a conocer el Programa Municipal a la sociedad, así como sus avances.

Artículo 18. La Comisión con apoyo del Secretariado Ejecutivo, dará seguimiento a las acciones establecidas en el Programa Municipal de conformidad con los indicadores que en él se establezcan y se reunirá tantas veces se considere necesario.

Artículo 19. El Secretariado Ejecutivo a petición de la Comisión, convocará a sesión ordinaria al Consejo Estatal de Seguridad Pública al menos cada tres meses y de forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente, con la finalidad de revisar el avance del Programa Municipal y/o sumar acciones a grupos prioritarios.

Artículo 20. La Dirección de Seguridad Pública Municipal dará cumplimiento a los acuerdos que se tomen en la Comisión en materia de prevención del delito.

Artículo 21. El Secretariado Ejecutivo, brindará apoyo a la Comisión, para que ésta cumpla con sus atribuciones establecidas en este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IV
DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA UNA CULTURA DE PAZ Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

Artículo 22. El Programa Municipal establecerá las políticas públicas en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, a través de acciones que mejoren la seguridad, la convivencia ciudadana y fortalezcan la cohesión social, con la finalidad de generar una cultura de paz en el Municipio.

Artículo 23. Las políticas públicas y acciones que se generen para el Programa Municipal deberán considerar los diferentes ámbitos de prevención conforme a lo siguiente:

I. En el ámbito social:

a) Se realizará un diagnóstico participativo que permita identificar y analizar de las conductas violentas y de los comportamientos delictivos y antisociales;

b) Se incluirán factores o aspectos que contemplen la salud, educación, vivienda, empleo, deporte, desarrollo social, cultural, económico y urbano que contribuyan al desarrollo del potencial humano, el fortalecimiento de la ciudadanía y la cohesión social;

c) Se fomentará el acceso de programas sociales a la población en condiciones menos favorables, de acuerdo con la información obtenida de los diagnósticos y de las instituciones correspondientes a las localidades rurales, a la población con niveles de bajo ingreso, marginación o rezago social, así como a los aspectos culturales que deben considerarse en bienes y servicios públicos; y,

d) Se establecerán elementos que generen valores, conocimiento y respeto de las normas para fomentar la cultura de paz y de legalidad.

II. En el ámbito comunitario:

a) Se impulsará la cohesión social y la participación ciudadana con la finalidad de mejorar las condiciones de seguridad y el desarrollo de prácticas que fomenten la cultura de prevención;

b) Se mejorarán las condiciones de seguridad a través de acciones de identificación, conocimiento y denuncia, sobre situaciones que constituyan un factor de riesgo a la integridad física, patrimonial, familiar o social de la comunidad; y,

c) Se identificarán líderes juveniles y sociales, comités vecinales, observatorios ciudadanos u organizaciones civiles, que no tengan vínculos

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

políticos o fines de lucro y cuyas acciones estén dirigidas a la prevención social de la violencia y la delincuencia, para intervenir en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de planes o programas.

III. En el ámbito situacional:

a) Se identificarán entornos cuyas condiciones físicas faciliten o promuevan la comisión de actos antisociales o delictivos, con el objeto de implementar y ejecutar acciones para rescatar los espacios públicos que contribuyan a disminuir la incidencia delictiva y la posibilidad de victimización;

b) Se ejecutarán actividades que tengan como objetivo modificar el entorno para propiciar la convivencia, la cohesión social y comunitaria;

c) Se identificarán espacios que promueven la segregación, exclusión social e impidan el libre tránsito, con el objeto de generar acciones tendientes a revertir estos fenómenos negativos para propiciar la convivencia, la cohesión social y comunitaria; y,

d) Se fomentará el uso de las tecnologías y vigilancia en las zonas de mayor incidencia delictiva, respetando el derecho a la intimidad y a la privacidad.

IV. En el ámbito psicosocial:

a) Se fomentarán valores dentro de las relaciones interpersonales en los ámbitos familiar, escolar y laboral;

b) Se desarrollarán actividades en materia de prevención de adicciones, de educación y de salud, principalmente en zonas y grupos de atención prioritaria; y,

c) Se establecerán mecanismos para asegurar la reinserción social de las personas privadas de su libertad.

Artículo 24. El Programa Municipal deberá basarse en los siguientes enfoques:

I. Seguridad ciudadana: Obligación del Estado/Municipio de garantizar la seguridad de la persona, actuando sobre las causas que originan la violencia, la delincuencia y la inseguridad;

II. Perspectiva de género: Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones; y,

III. Derechos Humanos: Conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

Artículo 25. El Programa Municipal tendrá la finalidad de erradicar los siguientes factores de riesgo:

I. Ausencia de sentido de pertenencia: carencia de vínculos sociales implicando la ausencia de relaciones económicas, sociales y afectivas de los habitantes de una comunidad;

II. Fractura del tejido social: pérdida de valores o a la ausencia de ética, la falta de cultura de legalidad y respeto a las normas implícitas que indican lo que es correcto e incorrecto para convivir socialmente en paz;

III. Falta de Cohesión Social;

IV. Exclusión social: dificultad para acceder de manera equitativa a los derechos sociales básicos;

V. Violencia en la convivencia: uso deliberado de la fuerza física o del poder entre particulares, que cause o tenga probabilidades de producir daños físicos o psicológicos; y,

VI. Todas aquellas conductas que quebranten la convivencia social.

SECCIÓN I
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 26. La participación ciudadana dentro del Programa Municipal y demás acciones de prevención de la violencia y la delincuencia es un derecho y compromiso solidario de toda persona y/o organizaciones de la sociedad civil; sin embargo, por ningún motivo podrá realizarse proselitismo de carácter religioso o partidario.

Artículo 27. La Comisión, a través del H. Ayuntamiento, podrá suscribir convenios, con organismos públicos y privados, para incorporar la participación ciudadana en las políticas públicas de prevención de la violencia y la delincuencia e impulso de la cultura de paz.

SECCIÓN II
DE LA EVALUACION Y RESULTADOS

Artículo 28. La evaluación del Programa Municipal se efectuará con base a los indicadores de resultado que se establezcan para cada acción; así también de conformidad a lo señalado por la Ley.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Artículo 29. Los resultados del Programa Municipal serán presentados en sesión del H. Cabildo con la finalidad de difundirlos a la población.

CAPÍTULO V
DEL DIAGNÓSTICO PARTICIPATIVO

Artículo 30. Para el diseño del diagnóstico participativo, la Comisión a través del Consejo Ciudadano podrá solicitar la colaboración de las instituciones correspondientes, así como la Participación Ciudadana.

Artículo 31. Para el diseño del diagnóstico participativo, podrá utilizarse lo siguiente:

I. Instrumentos de investigación, encuestas, entrevistas, consultas comunitarias, auto reportes, análisis de actores, análisis de datos y estadísticas oficiales, estudios comparativos de modelos o prácticas exitosas, referencias hemerográficas, muestreos de grupos focales, mapas conceptuales, recorridos exploratorios y evaluaciones de impacto, entre otros;

II. Mapas de denuncias, victimización, percepción de inseguridad, incidencia delictiva, delincuencia georreferencial, medición longitudinal y transversal, entre otros;

III. Tasas, indicadores e índices que muestren tendencias delictivas, frecuencia de denuncias, datos sobre seguridad, eficiencia, eficacia y calidad del servicio policial, entre otros. Así mismo, podrán incluir, índice de confianza por instituciones de seguridad, índices de calidad de vida, índices de desarrollo y de seguridad pública, entre otros;

IV. Estudios de agencias de cooperación nacional y/o internacional; y,

V. Informes e investigaciones de observatorios y centros de investigaciones del Estado y del Municipio.

CAPÍTULO VI
DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

Artículo 32. El municipio preverá en su respectivo presupuesto anual recursos para la ejecución de acciones que fortalezcan la implementación de los programas de prevención de la violencia y la delincuencia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. De conformidad con las bases normativas, expedidas por el Congreso del Estado y la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización por el H. Cabildo, habiendo de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y para el conocimiento ciudadano publíquese en los Estrados de la Presidencia Municipal y en los lugares que el Ayuntamiento estime pertinente difundir el aviso de su vigencia. Podrá modificarse cuando las necesidades colectivas lo requieran, de acuerdo con las bases normativas y las leyes de la materia.

SEGUNDO. Se emite el presente Reglamento de acuerdo con lo estipulado en el artículo 32 del REGLAMENTO DE LA LEY PARA UNA CULTURA DE PAZ Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA EN MICHOACÁN, que a la letra dice «Los municipios tienen la obligación de elaborar su programa de prevención de la violencia y la delincuencia, conforme a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento».

TERCERO. El presente reglamento se complementa con el Manual de Organización General del Municipio de Buenavista, Michoacán y apegado al Plan de Seguridad Pública, Protección Civil, Tránsito y Vialidad para el Municipio de Buenavista, Michoacán 2019.

QUINTO. Con fundamento en la fracción V del artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese al C. Presidente Municipal de Buenavista, Dr. Gordiano Zepeda Chávez, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento de Buenavista, para que notifique a los Titulares Municipales, para su conocimiento y debida observancia, y se publique en los estrados de Palacio Municipal, para los efectos legales.

SÉPTIMO. Queda definido por unanimidad que el Regidor M.V.Z. Paulo Martínez Cabrera sea quien presida la Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, como integrantes la C. Josefina Ávila González y la L.E.P. Carla María Ruiz Paz. La comisión dispondrá de 120 días, una vez instalada, para realizar el diagnóstico participativo en coordinación con el Consejo Ciudadano y poder presentar el Programa Municipal señalado en este Reglamento.

DADO Y APROBADO EN EL RECINTO OFICIAL DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUENAVISTA, MICHOACÁN; A LOS 19 (DIEZ Y NUEVE) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE. (Firmados).

El Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal de Buenavista, Michoacán; a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos, Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; en sesión ordinaria de Ayuntamiento número 23, celebrada el día 19 (diez y nueve) del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se aprobó el siguiente:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, MICHOACÁN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. - El presente Reglamento tiene por objeto fundamental regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto y definición de proveedores, prestadores de servicios, contratistas y arrendatarios oferentes al municipio.

ARTÍCULO 2°. - El Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal, para el despacho de su competencia se auxiliará de las dependencias y organismos que establece la Ley Orgánica Municipal y para la eficaz prestación de los Servicios Públicos Municipales, el Ayuntamiento puede crear otras direcciones, departamento, Unidades Administrativas, Comités o dependencias para dichos fines.

ARTÍCULO 3°. - El gasto de la Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos y servicios se sujetará a lo que establezca el Presupuesto de Egresos del Municipio y a los Programas Especiales de Inversión.

ARTÍCULO 4º. - El Ayuntamiento aprobará las disposiciones administrativas relativas a la Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio, a las cuales atenderá el Comité.

ARTÍCULO 5°. - El Comité tendrá su domicilio y sesionará en las oficinas que ocupan la Presidencia Municipal, sitio en Calle Álvaro Obregón SN, Col. Centro, Buenavista Tomatlán, Michoacán.

ARTÍCULO 6°. - El Comité sesionará cuando menos una vez al mes, exista o no presupuestas de oferentes que analizar, y cuantas veces se requiera por causas extraordinarias.

ARTÍCULO 7°. - Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. **Administración Pública**.- Las Dependencias y Entidades precisadas en el artículo correspondiente del Bando de Gobierno del Municipio de Buenavista, Michoacán;

II. **Adquisición**. - El hacer propio un bien o derecho por medio de la transmisión de un título lucrativo u oneroso;

III. **Arrendamiento**.- Ceder o adquirir por determinado precio el goce o aprovechamiento temporal de bienes, obras o servicios;

IV. **Ayuntamiento**.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Buenavista, Michoacán;

V. **Bando**.- El Bando de Gobierno del Municipio de Buenavista, Michoacán;

VI. **Bienes**.- Son aquellos que pueden ser objeto de apropiación;

VII. **Bienes Inmuebles**.- Son aquellos que no pueden trasladarse, por tener permanencia o fijeza por su misma naturaleza, y que, en tal virtud, se encuentran por sí mismas inmovilizadas;

VIII. **Bienes Muebles**.- Son aquellos que pueden trasladarse por sí mismos o por una fuerza exterior de un lugar a otro: como el mobiliario y equipo de oficina, maquinaria, armamento, vehículos u otros similares;

IX. **Comité**.- El Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones. Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Buenavista, Michoacán;

X. **Contraloría**.- La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Buenavista;

XI. **Contratación**.- Pacto o convenio preferentemente escrito entre el Ayuntamiento y persona física o moral, en virtud del cual se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser competidos;

XII. **Contratista**.- La persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas;

XIII. **Entidades**.- Las Entidades de la Administración Pública Municipal de Buenavista precisadas en el Bando de Gobierno Municipal de Buenavista;

XIV. **Ley de Adquisiciones**.- La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo;

XV. **Ley de Obras Públicas**.- La Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios;

XVI. **Ley Orgánica**.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

XVII. **Licitante**.- La persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos tres personas;

XVIII. **Licitación**.- El procedimiento legal y técnico que permite a la Administración Pública conocer quiénes pueden, en mejores condiciones de idoneidad y conveniencia, prestar servicios y realizar obras;

XIX. **Municipio**.- El Municipio de Buenavista, Michoacán;

XX. **Presidente**.- El Presidente del Comité de Adquisiciones, que será el Presidente Municipal; quien realizará de manera conjunta con las dependencias, suscribir las convocatorias

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

y las bases, para las licitaciones Públicas, así como las invitaciones a por lo menos tres proveedores tratándose de adquisidores y obras con invitación restringida, así como suscribir contratos con los proveedores que se les adjudique el pedido de la adquisición;

XXI. **Proveedor**.- La persona física o moral con quien se suscriban contratos, adquisiciones, arrendamientos y la prestación de servicios, que se encuentre registrada en el Padrón Municipal de Proveedores y que acredite dedicarse al giro respectivo;

XXII. **Reglamento**.- El presente Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Buenavista, Michoacán;

XXIII. **Secretario**.- El Secretario del Comité de Adquisiciones;

XXIV. **Servicio**.- Utilidad o provecho que resulta al Municipio de Buenavista, de lo que una persona física o moral ejecuta en atención suya;

XXV. **Tesorería**.- La Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Buenavista; y,

XXVI. **Vocales**.- Los vocales son encargados de presidir el procedimiento de Asignación o Licitación, Quienes emiten la opinión técnica y operativa, serán la Dirección de Obras Públicas; y la Oficialía Mayor y los que así se designen.

ARTÍCULO 8°. - En lo no previsto por este Reglamento, se atenderá en lo que corresponda de manera supletoria, en su orden, la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y a su Reglamento.

CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 9°. - El Comité de Obras Públicas, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio, se constituye, en los términos de la Ley Orgánica Municipal, como un Órgano Colegiado con personalidad jurídica para todos los efectos legales a que haya lugar, integrado con servidores públicos municipales del Ayuntamiento, el cual tiene por objeto llevar a cabo los procedimientos de las licitaciones públicas, asignación directa y concursos simplificados para la adquisición, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios y obras públicas que sean requeridos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- El Comité será el responsable de conducir y aplicar los lineamientos en materia de adquisiciones, contratos y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, así como de contratación de la obra pública y prestación de servicios relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 11.- El Comité se conformará de la siguiente manera:

I. Presidente. - El Presidente Municipal;

II. Secretario. - Que será designado por el pleno, en la primera sesión del Comité;

III. Vocales:

a) Un Regidor de cada una de las diferentes fracciones políticas que conforman el Ayuntamiento.

b) EI Tesorero Municipal;

c) El Oficial Mayor; y,

d) El Director de Obras Públicas.

IV. Invitados:

a) El Síndico Municipal; y,

b) El Contralor Municipal.

V. Todos los integrantes del Comité tendrán voz y voto en las decisiones y los acuerdos a que se llegue.

ARTÍCULO 12.- De la integración del Comité y quienes lo componen quedará memoria de acuerdo de cabildo en libro de Actas de Acuerdos.

ARTÍCULO 13.- Los cargos que desempeñen los integrantes del Comité serán honoríficos, considerando que sus emolumentos los reciben por el cargo que desempeñan en el Ayuntamiento o como empleados municipales.

CAPÍTULO III
DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 14.- La documentación técnica que se analizará en el Comité deberá ser preparada por cada una de las áreas responsables con apoyo de la Secretaría del Comité y presentada por ellos mismos como invitados a la sesión.

I. La Oficialía Mayor, a través del Departamento de Adquisiciones y la Dirección de Obras Públicas fungirán como órganos ejecutores cuando se trate de bienes que se utilizarán en la administración para su operación y cuando se trate de la ejecución de obras públicas respectivamente; y,

II. Las demás Dependencias y Entidades se considerarán como «Órganos Usuarios».

ARTÍCULO 15.- Las resoluciones que dicte el Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 16.- Cuando el Presidente Municipal no pueda asistir

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

a las sesiones, nombrara a un representante debidamente acreditado ante el Comité.

ARTÍCULO 17.- El Comité sesionará en forma ordinaria, por lo menos una vez al mes, pudiendo ser convocado por el Secretario, en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario.

El Secretario convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias con una anticipación de por lo menos de 24 horas de su fecha, debiéndose señalar la orden del día a que se sujetará la sesión y acompañando los antecedentes de los asuntos a tratar. Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Comité.

ARTÍCULO 18.- El Presidente tendrá las siguientes facultades:

I. Presidir, conducir y dirigir las sesiones del Comité;

II. Planear y dirigir los trabajos a desarrollar por el Comité;

III. Coordinar el desarrollo de las actividades del Comité para su ejecución mediante los acuerdos correspondientes;

IV. Vigilar que los acuerdos del Comité se cumplan fielmente;

V. Tener voto de calidad; y,

VI. Las demás que acuerde el Comité.

ARTÍCULO 19.- El Comité dará a conocer anualmente en la primera sesión ordinaria, los montos y rangos según los cuales se llevarán a cabo las adquisiciones, servicios y arrendamientos, conforme a la aprobación que haya emitido el H. Ayuntamiento en sesión de Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20.- Las sesiones ordinarias o extraordinarias que se lleven a cabo conforme a lo establecido en el presente Reglamento, deberán sujetarse al siguiente orden:

1. Lista de asistencia.
2. Lectura del orden del día.
3. Lectura del acta anterior.
4. Desahogo de los puntos del orden del día.
5. Asuntos generales.
6. Lectura de acuerdos y comisiones.
7. Cierre y firma del acta.

CAPÍTULO IV
DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 21.- El Comité tendrá las siguientes facultades.

ARTÍCULO 22.- El Comité será la única instancia de la Administración Pública Municipal, con autoridad para designar proveedores, contratistas, prestadores de servicios y arrendadores, a quienes podrá asignarles convenios, contratos o requerimientos en adquisiciones diversas, por conducto de la comisión que menciona la Ley Orgánica municipal, el Regidor de Obras Públicas y Urbanismo:

I. Autorizar lo relativo a las adquisiciones, trabajos y contratación de la obra pública y los servicios relacionados con la misma, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Adquisiciones y Obra Pública aprobado por el Cabildo y en el Presupuesto de Egresos, y sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y sus Reglamentos;

II. El Comité establecerá las normas y procedimientos conforme a las cuales se deberán conducir las direcciones y departamentos de la Administración Pública Municipal al adquirir las mercancías, materias primas y contratar obras, servicios y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones;

III. El Comité establecerá las bases y normas generales para la celebración de concursos y licitaciones, para la adquisición de mercancías, materias primas, bienes muebles, obras y servicios, con apego a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán, la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán y la Ley Orgánica Municipal;

IV. Analizar y determinar los bienes de uso generalizado que se contratarán en forma consolidada, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad, así como determinar cuáles áreas de la administración municipal llevará a cabo dichas contrataciones;

V. Dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren, para esto y principalmente en el caso de licitación de obra pública se atenderá a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Estado, su Reglamento, la Ley Orgánica Municipal y adicionalmente, en casos específicos, en el presupuesto de egresos de la Federación y del Estado, del ejercicio fiscal en curso, según corresponda;

VI. Participar en toda licitación pública convocada por dependencias Estatales o Federales, en cuanto la obra a concurso contenga dentro de su estructura financiera recursos municipales;

VII. Celebrar concurso para la adjudicación de contratos de obra y adquisición en los términos y normas de las Leyes correspondientes y atendiendo a los acuerdos del Ayuntamiento;

VIII. Proponer al Ayuntamiento, previo dictamen, la rescisión de contratos por casos fortuitos, fuerza mayor, incumplimiento de obligaciones en contrato en obra pública, proponiendo en apego a la Ley, las sanciones que correspondan a proveedores y contratistas que incurran en incumplimiento parcial o total de lo contratado, así como analizar y avaluar el pago de indemnizaciones a proveedores o contratistas que en su caso se consideren procedentes, recomendando al Ayuntamiento el reconocimiento de estas indemnizaciones;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

IX. Publicar en el diario de mayor circulación del Estado la convocatoria de concurso sobre obras públicas y adquisiciones de bienes, de conformidad con las bases aprobadas por el Ayuntamiento y las disposiciones aplicables de la Ley de la materia;

X. Los Regidores integrantes del comité tendrán la facultad de solicitar a quien corresponda información completa y basta sobre la ejecución de la obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contrataciones de bienes muebles e inmuebles;

XI. Establecer las bases para contratar en arrendamiento el uso de los bienes muebles e inmuebles que se requieran, cualquiera que sea la modalidad y forma que se adopte;

XII. Examinar y aprobar oportunamente el proyecto del Programa de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios para cada ejercicio fiscal;

XIII. Dictaminar previamente, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública, por encontrarse en algunos de los supuestos de excepción que establece el artículo 68 de este Reglamento;

XIV. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones que se deriven de él; y,

XV. Las demás que le otorguen este Reglamento, otras disposiciones legales o acuerde el mismo Comité.

ARTÍCULO 23.- En lo relativo a las Obras Públicas, el Comité aplicará lo que establece la Ley de Obras Públicas Federal y Estatal y sus Reglamentos, en las partes correspondientes.

CAPÍTULO V
DE LAS OBLIGACIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 24.- Integrar y mantener actualizado el Padrón de proveedores de la Administración Pública Municipal, así como el registro de los precios e importes máximos de las mercancías, materias primas, bienes y servicios.

ARTÍCULO 25.- Solicitar a los proveedores de la Administración Pública Municipal, los precios, calidades y especificaciones de sus productos, para análisis y su comprobación, informes sobre la solvencia y capacidad de abastecimiento del oferente.

ARTÍCULO 26.- Llevar un registro puntual de contratos de obra, contratos o convenios en adquisiciones y arrendamientos, así como de servicios, operados, mantenerlo a custodia y bajo la responsabilidad del Comité.

ARTÍCULO 27.- Intervenir en las licitaciones que se celebren en relación con las materias de este Reglamento.

ARTÍCULO 28.- Elaborar y someter a aprobación del propio Comité y del H. Ayuntamiento su plan y programa de trabajo para el ejercicio fiscal anual.

ARTÍCULO 29.- Solicitar a las Direcciones y Departamentos de la Administración Pública Municipal, la presentación de: proyectos, programas y presupuestos relativos a obras públicas, adquisiciones, contrataciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, y prestación de servicios relacionados con los mismos, para someterlos al análisis y consideración del Comité.

ARTÍCULO 30.- Revisar los pedidos y contratos de Obra Pública, adquisición de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles.

ARTÍCULO 31.- Intervenir en la recepción de los bienes, así como en la verificación de sus especificaciones, calidad y cantidad, principalmente en lo que se refiere a entrega recepción de Obra Pública a contratistas y en su caso oponerse a su recepción.

ARTÍCULO 32.- Rendir al H. Ayuntamiento y Presidente Municipal un informe trimestral, sobre las actividades realizadas.

ARTÍCULO 33.- Asesorarse con personal de la Administración Municipal para el análisis, valoración y dictamen para fallo en asignación de contratos de obra pública, adquisiciones de materiales o equipo específico con objeto que se integre al dictamen la opinión especializada del caso. En un término de setenta y dos horas antes del fallo, las áreas ejecutoras, deberán presentar los elementos suficientes de estudio, revisión y análisis, al Comité, específicamente, a la comisión que menciona la Ley Orgánica Municipal, que incide en el Regidor de Obras Públicas y Urbanismo, para consideración del Comité y formulación del fallo, de conformidad, con las normas vigentes, todo lo cual, sin menoscabo de la responsabilidad de las áreas ejecutoras y operativas.

ARTÍCULO 34.- Los integrantes del comité tienen la obligación de asistir puntualmente en el día y hora señalado a las convocatorias hechas por el propio comité. En caso de tres inasistencias consecutivas sin causa valida justificada, se hará del conocimiento al H. Ayuntamiento para su análisis respectivo.

ARTÍCULO 35.- Las demás que le asigne el H. Ayuntamiento, le confiera este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI
DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 36.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública planearán sus adquisiciones, arrendamientos y necesidades de servicios, sujetándose a:

I. Los objetivos, prioridades, políticas y previsiones establecidos en los planes y programas de desarrollo;

II. Las previsiones y recursos establecidos en el presupuesto de egresos aprobado para ese ejercicio presupuestal; y,

III. Los lineamientos de disciplina, racionalidad y austeridad que emita la Tesorería.

ARTÍCULO 37.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública deberán formular sus programas anuales

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, con base en sus necesidades reales y con sujeción al presupuesto de egresos programado para cada ejercicio fiscal y presentarlos al Oficial Mayor para su concentración y elaborar el programa anual de todo el ayuntamiento, teniendo en cuenta:

I. La existencia de los bienes en sus bodegas mediante inventarios, en el caso de la Dirección de Obras Públicas, y de la Oficialía Mayor;

II. Las especificaciones de los bienes y servicios;

III. Las normas de calidad de los bienes y los plazos estimados de suministros;

IV. Los calendarios de materiales y suministros;

V. Los requerimientos para la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles; y,

VI. Se deberán considerar preferentemente los bienes o servicios de procedencia Nacional, así como aquellos propios del Municipio o del Estado.

ARTÍCULO 38.- La Oficialía Mayor proporcionará a las Dependencias y Entidades, las estadísticas de sus consumos del ejercicio inmediato anterior al que se programa, con el objeto de facilitarle la integración de sus proyectos anuales. En caso de no presentar alguna Dependencia o Entidad su propuesta definitiva en la fecha establecida, el Oficial Mayor libremente tomará las medidas que juzgue convenientes.

ARTÍCULO 39. - La Tesorería exigirá la restitución de los pagos efectuados en exceso, la reposición de mercancías que no cumplan con las normas de calidad estipuladas, el ajuste en precios y las oportunas entregas o correcciones necesarias, en los términos del contrato respectivo.

CAPÍTULO VII
DE LOS PEDIDOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 40.- Los contratos de servicios relacionados con las adquisiciones y obra pública solo podrán celebrarse con las personas inscritas en el Padrón de Contratistas cuyo registro esté vigente, conforme a lo previsto por la ley de Adquisiciones y Obra Pública en los casos que las mismas prevén.

ARTÍCULO 41.- En los requerimientos de los pedidos y contratos se estipularán las condiciones de calidad, precio, y en su caso financiamiento, anticipo, tiempo de entrega, forma de pago y garantías, y cuando resulte necesario, la capacitación del personal que opere los bienes que se adquieran.

ARTÍCULO 42.- Los contratos de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de Obras y servicios, se llevarán a cabo mediante los siguientes procedimientos y conforme a los rangos autorizados por el Ayuntamiento o por la legislación Federal o Estatal de acuerdo a la procedencia del recurso económico, para el ejercicio que corresponda:

I. Contrato:

a) Licitación pública;

b) Invitación restringida a cuando menos tres proveedores y/o constructor; y,

c) Por adjudicación directa.

II. Por administración directa.

ARTÍCULO 43.- Las Dependencias y Entidades no podrán adquirir bienes, contratar obra y/o servicios directamente en forma directa.

ARTÍCULO 44.- Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de obra o servicios solamente se podrán realizar por el Presidente Municipal con base en el fallo técnico económico que emita el Comité y con base en lo que se estipula en el artículo 33 de este Reglamento.

ARTÍCULO 45.- El Comité procurará, si las condiciones lo ameritan, y atento al importe económico de los bienes y servicios contratados, exigir fianza al proveedor para el debido cumplimiento de lo pactado, que será calificada e impuesta por el propio Comité.

ARTÍCULO 46.- Para las adquisiciones o contratación previstas en el artículo 42. fracción I y II de este Reglamento, las convocatorias para participar en la adquisición de bienes, contratación de obras, arrendamientos y servicios, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y demás medios de difusión conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Obra Pública Federal y Estatal conforme al origen de los recursos de financiamiento.

ARTÍCULO 47.- Las convocatorias, para la adquisición de bienes, contratación de arrendamientos, obras y servicios, deberán contener:

I. El nombre de la Dependencia convocante;

II. Las fechas, horarios y lugar en que los interesados podrán obtener, las bases y especificaciones de la licitación y/o invitación, en su caso, el costo y forma de pago de estas;

III. La fecha y hora de celebración del acto de junta de aclaraciones, visita al sitio; presentación y apertura de proposiciones, y el domicilio donde se vaya a llevar a efecto éste;

IV. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes, obra o servicios que sean objeto de la licitación;

V. El lugar, plazo de entrega, garantías y condiciones de pago; y,

VI. El compromiso de acatar irrestrictamente las disposiciones y lineamientos que dicte el Comité en la asignación del contrato definitivo.

ARTÍCULO 48.- Las bases para las licitaciones púbicas se pondrán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria indicando sí es local, estatal, nacional o

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

internacional, y contendrán, como mínimo, lo siguiente:

I. Nombre de la dependencia o entidad que las emite;

II. La forma en que deberán acreditarse los interesados o sus representantes legales: fecha y hora de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen; fecha y hora para la presentación y apertura de las proposiciones Técnica y Económica, garantías, comunicación del fallo y firma del contrato;

III. El señalamiento de que será causa de descalificación, el incumplimiento u omisión de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación;

IV. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas, podrán ser negociadas o sustituidas o transferidas a tercero;

V. Los criterios precisos para la adjudicación de los contratos;

VI. La descripción completa dé los bienes, arrendamientos, obras y servicios; información detallada sobre el mantenimiento, asistencia técnica de capacitación para su uso: relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; especificaciones y normas que, en su caso, sean aplicables, dibujos, cantidades, muestras, pruebas que se realizarán; y, de ser posible, métodos para ejecutarlas, periodo de garantía y, en su caso otras opciones adicionales de cotización, mismas que serán especificadas por la dependencia solicitante;

VII. El plazo, lugar y condiciones de entrega o ejecución;

VIII. Los requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar;

IX. Las condiciones de pago;

X. La indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso se atenderá lo dispuesto en el artículo 55 de este Reglamento;

XI. El señalamiento de que ser causa de descalificación la comprobación de que algún proveedor ha acordado con otro u otros elevar los precios o costos de los bienes, obras y servicios;

XII. Las sanciones convencionales a que se hará acreedor el proveedor por atraso en la ejecución o en las entregas, por la no entrega en tiempo y forma de los bienes, obras o de la prestación de! servicio; y por incumplimiento de los lineamientos del contrato, defectos y vicios ocultos de los bienes, obras y calidad de los servicios;

XIII. Las instrucciones para elaborar y entregar las proposiciones y garantías;

XIV. El número mínimo necesario de propuestas técnicas que cumplan con los requisitos solicitados, para no declarar desierto el procedimiento de invitación; y,

XV. La obligatoriedad del proveedor de comprobar que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 49.- Los interesados que cumplan los requisitos de la convocatoria y las bases de la licitación tendrán derecho a presentar oportunamente su propuesta. Asimismo, se proporcionará a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación.

ARTÍCULO 50.- Siempre que el objeto no resulte limitar el número de participantes, el Comité podrá modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación pública en los siguientes casos:

I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se harán del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación; y,

II. En el caso de mediar modificaciones que dicte la autoridad a las bases de la licitación correspondiente, se publicará un aviso a través del diario de mayor circulación estatal, a fin de que los interesados concurran, en su caso, ante la propia dependencia o entidad para enterarse de manera específica, de la o las modificaciones respectivas. No será posible hacer la publicación del aviso a que se refiere esta fracción, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre y cuando se entregue copia del acta respectiva a cada uno de las participantes que hubieren adquirido las bases de la correspondiente licitación. Que en caso de no asistir a la junta de aclaraciones; el participante deberá solicitar copia del acta y presentarla en su propuesta. Las modificaciones que consigna este artículo no podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los bienes, especificaciones técnicas de las obras o servicios convocados originalmente, o bien, en el cambio de otros distintos.

ARTÍCULO 51.- En los procedimientos de asignación por invitación y licitación pública, las proposiciones se entregarán por escrito, en dos sobres cerrados que contendrán, por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, incluyendo en esta última la garantía de seriedad de las ofertas.

ARTÍCULO 52.- El Comité notificará por escrito a los licitantes, la identidad del participante ganador de cada licitación.

ARTÍCULO 53.- Quienes participen en las licitaciones, concursos o celebren los contratos a que se refiere este Reglamento, deberán garantizar:

I. La seriedad y calidad de las proposiciones presentadas en los términos de la Convocatoria respectiva, que será del 5% sobre el monto de la propuesta económica;

II. El cumplimiento de los contratos, que será del 10% sobre el monto del contrato;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

III. Los anticipos que, en su caso, reciban. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo;

IV. Fianza que garantice los defectos o vicios ocultos por el término de un año, a partir del finiquito total del contrato; y,

V. La Tesorería Municipal conservará en custodia y depósito las garantías de que se trate hasta la fecha del fallo, en que serán devueltas a los licitantes salvo la de aquél al que se hubiere adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el proveedor o contratista constituya la garantía del cumplimiento del contrato correspondiente, así como la señalada en la fracción IV de este artículo, que se devolverá una vez concluido el término de su vigencia.

ARTÍCULO 54. - Las garantías que deban otorgarse conforme a este Reglamento, se constituirán a favor de la Tesorería del Municipio y podrán ser a través de:

I. Fianza o hipoteca;

II. Cheque bancario certificado;

III. Efectivo; y,

IV. Para el caso de la garantía de seriedad y calidad de las proposiciones presentadas en los términos de la convocatoria respectiva, que será del 5% sobre el monto de la propuesta económica; se podrá garantizar con cheque bancario de una cuenta en operación y vigente.

ARTÍCULO 55.- Los anticipos que se otorgue a los proveedores de bienes, obra o servicios, será por un monto del 20% del valor del contrato asignado. Para el caso de las obras el Comité determinara si el monto del porcentaje establecido como anticipo se incrementa tomando en cuenta el tipo de obra, los tiempos para su ejecución y la disponibilidad financiera de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 56.- El Síndico, la Oficialía Mayor o el Contralor según sea el caso, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrán proponer la rescisión administrativa de los contratos, en caso de que los proveedores incumplan con alguna de las obligaciones contraídas, se estimen vicios ocultos, o no se cumplan con las especificaciones pactadas, previa la evaluación del caso, se podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general o social.

ARTÍCULO 57.- El Presidente Municipal, la Oficialía Mayor, la Dirección de Obras y la Tesorería se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en la materia a que se refiere este Reglamento, con las personas físicas o morales siguientes:

I. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público. o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público. En los casos de excepción deberá concurrir un dictamen de la Contraloría;

II. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, se les hubiere rescindido administrativamente un contrato;

III. Las que no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales respecto de la materia de este Reglamento, por causas imputables a ellas y que, como consecuencia de ello, haya sido perjudicado gravemente el patrimonio municipal;

IV. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe, en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad;

V. Las que, en virtud de la información con que cuente el Comité, la Contraloría, la Oficialía Mayor o la Tesorería hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por este Reglamento;

VI. Aquellas a las que se les declare en estado de quiebra o, en su caso, sujetas a concurso de acreedores;

VII. Las que por sí o a través de empresas formen parte del mismo grupo empresarial que elaboren dictámenes, peritajes y avalúos para el Municipio;

VIII. Las personas físicas o morales que no acrediten suficiente experiencia en los servicios que ofrezcan, así como solvencia profesional, tratándose de personas morales de reciente creación; y,

IX. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas por disposición de este Reglamento.

ARTÍCULO 58.- En el acto de presentación y apertura de propuestas ante el Comité, sólo podrán participar los licitantes que hayan cubierto el costo de las bases de la licitación o hayan sido debidamente invitados por los convocantes; y se desarrollara en dos etapas, conforme a lo siguiente:

I. En la primera etapa, los licitantes se presentarán el día y la hora señalada para tal fin; y entregarán sus proposiciones técnica y económica en sobres cerrados y lacrados, calificándose oportunamente no haber sido violados o mutilados. Subsecuentemente se procederá a la apertura y revisión general de la propuesta técnica, en términos generales y se desecharán las que hubieren omitido algunos de los requisitos exigidos en las bases. Se declarará un receso para que las áreas técnicas lleven a cabo una revisión a detalle de las propuestas y verificar que técnicamente los licitantes cumplen los requerimientos solicitados, dando su fallo Técnico en día y hora fijado en las bases de la licitación, las propuestas desechadas serán devueltas por la Oficialía Mayor o la Tesorería, transcurridos quince días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación;

II. En la segunda etapa, se procederá a la apertura de las propuestas económicas que hayan sido aprobadas en la

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

revisión técnica; por lo que se dará lectura en voz alta al importe de las propuestas que contengan los documentos que cubran los requisitos exigidos y se procederá a dar el fallo de adjudicación en la fecha señalada en las bases de la licitación o invitación; y,

III. El Secretario levantará acta pormenorizada de las dos etapas del acto de presentación y apertura de propuestas, en las que hará constar las propuestas desechadas y aceptadas, las causas que lo motivaron, sus importes, etc., cuyas actas serán firmadas por los participantes y se les entregará copia de estas.

ARTÍCULO 59.- Practicada la evaluación de las proposiciones y declarado el fallo del Comité el contrato se adjudicará al proveedor o contratista ganador en un término no mayor de 15 días naturales.

ARTÍCULO 60.- La emisión del fallo se regirá por los siguientes lineamientos:

I. El Comité emitirá el fallo de adjudicación, que dará a conocer en junta pública a los licitantes que hubieren participado en las etapas de presentación y apertura de proposiciones; el Comité comunicará por escrito el fallo de la licitación a cada uno de los licitantes;

II. El fallo de la licitación deberá quedar comprendido dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha de inicio de la primera etapa, y podrá diferirse por una sola vez, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de siete días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente;

III. En el mismo acto en que se dé a conocer el fallo o bien, la comunicación referida en la fracción primera, el Comité proporcionará copia del acta de fallo a los licitantes, la que contará con la información acerca de las razones por las cuales su propuesta fue descalificada, dicha acta debe estar firmada por las autoridades y los participantes;

IV. Sí resultare que dos o más proposiciones son solventes y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio garantice el cumplimiento real de la adquisición, obra o servicio;

V. El Comité tendrá las facultades generales y específicas que requiera para la solución de controversia o duda, dentro del procedimiento de licitación y adjudicación, las áreas técnicas emitirán dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se harán constar las proposiciones admitidas y las desechadas; y,

VI. Contra la resolución que contenga el fallo, los interesados podrán hacer valer el recurso de inconformidad, en los términos establecidos por la Ley Orgánica y disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 61.- El Comité declarará desierta o nula la licitación y procederá a celebrar una segunda convocatoria cuando las propuestas:

I. No cumplan con los requisitos de las bases de la licitación o sus precios unitarios no fueren reales o aceptables; y,

II. No resulten ciertas o solventes.

ARTÍCULO 62.- Tratándose de licitaciones públicas o por invitación que se declaren desiertas; el Comité procederá a celebrar una segunda licitación o invitación; si se declara desierta en dos ocasiones; el comité podrá asignar la adquisición u obra de manera directa; tomando como referencia la información técnica y económica de las áreas técnicas.

ARTÍCULO 63.- Los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente, mismos que comprenderán las bases, fundamentos técnicos y económicos de la licitación. El proveedor a quien se hubiere adjudicado un contrato como resultado de una licitación, perderá en favor de la convocante la garantía que hubiere otorgado, si por causas imputables a él, la operación no se formaliza dentro del plazo a que se refiere este artículo, pudiendo el Comité adjudicar el contrato a quien haya presentado la segunda oferta solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere la fracción IV y V del artículo 59 de este Reglamento y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, esté procedimiento se aplicará siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora, en todo caso, no sea superior al 10% por ciento.

ARTÍCULO 64.- En las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, deberá pactarse preferentemente la condición de precios unitarios fijos según corresponda. En casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula que determine previamente la convocante en las bases de la licitación. En ningún caso procederán ajustes que no hubieren sido considerados en las propias bases de la licitación.

ARTÍCULO 65.- En el caso de adquisiciones, la Oficialía Mayor deberá establecer con certeza en los contratos que celebren, independientemente del contenido de las bases de la licitación a que alude este Reglamento, las siguientes condiciones específicas de pago:

I. Plazo para efectuarlo a partir de la fecha en que sea exigible la obligación, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días hábiles;

II. Tasa de descuento que en su caso se pacte por pronto y efectivo pago; y,

III. Tasa de gastos financieros que en su caso se pacte por incumplimiento del pago en el plazo establecido conforme a la fracción I de este artículo, el cual no podrá ser mayor a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal correspondiente; y tratándose de prórroga para pago de créditos, dichos gastos se calcularán sobre las cantidades

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

no pagadas y se computarán por días de calendario desde que venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

ARTÍCULO 66.- Con base a su presupuesto aprobado y disponible, las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, conjuntamente con la Oficialía Mayor, podrán convenir el incremento en la cantidad de bienes solicitados , dentro de los seis meses subsecuentes posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 15 % quince por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente. Igual porcentaje podrá aplicarse a las modificaciones o prórrogas que se hagan respecto de la vigencia de los contratos de arrendamientos o servicios:

I. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios que corresponda. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito, por parte de las Dependencias, Entidades y la Tesorería; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el Presidente Municipal, de conformidad con las disposiciones aplicables; y,

II. Las Dependencias, Entidades y el Oficial Mayor, se abstendrán de hacer modificaciones inherentes a precios, anticipos, pagos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones adicionales más ventajosas a cualquier proveedor, comparadas con las establecidas originalmente.

ARTÍCULO 67.- La Oficialía Mayor, las Dependencias y Entidades dentro de sus ámbitos se obligan a guardar y mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación, mantenimiento, conservación y buen uso, observando que los mismos se destinen al cumplimiento o fines de los programas y acciones previamente determinados.

ARTÍCULO 68.- El Comité, bajo su responsabilidad, podrá autorizar la adquisición, arrendamiento o contratación de servicios, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública o invitación, cuando:

I. Existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles;

II. Peligre o se transgreda el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad pública, el ambiente de alguna zona o región del Municipio, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales o por casos fortuitos o de fuerza mayor;

III. Se rescinda el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o prestador del servicio, se verificará previamente si existe otra propuesta que resulte aceptable, en cuyo efecto, el contrato se celebrará con el proveedor; contratista o prestador del servicio;

IV. Se hayan realizado dos licitaciones públicas, sin mediar ofertas solventes;

V. Cuando el proveedor o constructor cuente con la patente o tecnología como único proveedor o constructor, o se requiera algún bien de características y marca específica que implique exclusividad, o el costo del bien o bienes no justifique la celebración del concurso;

VI. El pedido o contrato sólo podrá celebrarse o asignarse a persona determinada, por ser ésta la titular, mantener exclusividad de la o las patentes de tos bienes o servicios, obras de arte; titularidad de derechos de autor, o bien, de algún otro derecho que se pretenda contratar;

VII. Se refiera a adquisiciones de bienes perecederos, granos o productos alimenticios, básicos o semi procesados;

VIII. La adquisición de bienes que no impliquen actos de comercio;

IX. Las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, cuya realización se contrate con grupos autóctonos, campesinos o grupos urbanos marginados y que se contraté directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos;

X. Dichas adquisiciones de bienes se realicen para su comercialización o para someterlos a procesos productivos en cumplimiento de su objeto o fines propios;

XI. Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no resulte posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y entidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

XII. Adquisiciones a personas físicas o morales que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en inmejorables condiciones en calidad y precio o en su defecto de encontrarse en liquidación, disolución o bajo intervención judicial no los tengan comprometidos o secuestrados;

XIII. Se trate de adquisiciones por cuyo monto puedan adquirirse por adjudicación directa, Conforme al artículo 19 y 22, fracción I de este Reglamento; y

XIV. Para los casos previstos en las fracciones anteriores, se convocará al proveedor o prestador de servicios que cuente con la capacidad de respuesta inmediata y los recursos técnicos, financieros y demás que resulten necesarios, procurando obtener calidad, mejores precios y eficacia.

CAPÍTULO VIII
DEL PADRÓN MUNICIPAL DE PROVEEDORES

ARTÍCULO 69.- El Comité, integrará y mantendrá actualizado el Padrón Municipal de Proveedores de bienes, obra y servicios; además, clasificará a las personas inscritas en él, de acuerdo con su

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

actividad, capacidad técnica y demás características que los identifique.

I. Las personas inscritas en el Padrón Municipal de Proveedores deberán comunicar a la Oficialía Mayor las modificaciones relativas a su naturaleza jurídica, representación legal, domicilio, actividad, capacidad técnica y económica y representación cuando tengan lugar;

II. La clasificación que circunscribe este artículo deberá ser considerada por la Oficialía Mayor en la convocatoria y formalización de las operaciones que establece y regula el presente Reglamento; y,

III. Para efectos de este Reglamento, el carácter de proveedor se adquiere con la inscripción a que alude este artículo; en consecuencia, la Oficialía Mayor se abstendrá de exigir a los proveedores inscribirse en cualquier otro que les otorgue el mismo carácter.

ARTÍCULO 70.- Las personas físicas y morales interesadas en inscribirse en el Padrón deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Solicitar su inscripción en los formatos que apruebe y autorice el Comité;

II. Cuando se trate de personas morales deberán exhibir copia certificada de la escritura o acta constitutiva actualizada, dejando acreditada la personalidad jurídica del representante;

III. Acreditar legal y satisfactoriamente, que se ha dedicado a la actividad que ostenta por lo menos un año anterior a la fecha de solicitud de registro, excepto en los casos de empresas de interés social que incentiven el desarrollo económico del Municipio;

IV. Demostrar solvencia económica, seriedad y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas, bienes muebles, y en su caso para el arrendamiento, de éstos, o bien en la prestación de servicios;

V. Acreditar haber cumplido con las inscripciones y registros que exijan las disposiciones del orden fiscal administrativo;

VI. Pagar los derechos que establezca la tarifa fijada por el Comité en su primera sesión ordinaria; y,

VII. Proporcionar la información complementaria que demande el Comité y las normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 71.- No podrán inscribirse en el Padrón Municipal de Proveedores: los servidores públicos municipales o su cónyuge.

ARTÍCULO 72.- El Comité se abstendrá de asignar pedidos a un proveedor cuando:

I. Se declare en estado de suspensión de pagos o bajo un procedimiento de quiebra o, en su caso, sujeto a concurso de acreedores, de conformidad con la Ley en la materia;

II. Se niegue a sustituir las mercancías que no cumplan con los requisitos convenidos;

III. No cumpla en sus términos con algún pedido o contrato por causas imputables a él, y perjudique con ello los intereses del Municipio;

IV. Incurra en actos, prácticas u omisiones que lesionen el interés general o él de la economía del Municipio; y,

V. Se le declare inhábil legalmente para celebrar actos o contratos de los regulados por este Reglamento.

CAPÍTULO IX
DE LA CONTRATACIÓN DE OBRA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 73.- Las obras públicas a que se refieran este apartado, serán aquellas incluidas en el Programa Operativo Anual de Obra Pública, formulado por la Dirección de Obras Públicas Municipal, en coordinación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Buenavista y aprobado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 74.- Se consideran servicios relacionados con la Obra Pública los que se establecen en el artículo 2° fracción ll de la Ley de Obras Públicas y en el artículo 5 del Reglamento de dicha legislación.

ARTÍCULO 75.- Tratándose de la contratación de obra y de servicios relacionados con la obra pública ejecutada por administración directa con recursos propios, el formato de los contratos para las adquisiciones y servicios deberá ser autorizado por el Comité y los montos considerados en sus diferentes modalidades de adjudicación serán los comprendidos en los rangos que se autoricen por el Cabildo.

ARTÍCULO 76.- Cuando la ejecución de obra se realice con recursos federales, especiales o extraordinarios se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Obra Pública Federal o Estatal y en los Criterios y Lineamientos para la Operación que determinan el uso de los distintos Fondos Federales, emitidos por la o las autoridades o dependencias competentes, respecto de las obras para las cuales están etiquetados dichos recursos.

ARTÍCULO 77.- El Director de Obras Públicas Municipal como miembro del Comité, será el responsable de la ejecución de los acuerdos que, en materia de obra pública, apruebe el Comité, sujetándose a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y en su Reglamento, debiendo asistir a todas las reuniones que en esta materia convoque el Comité.

ARTÍCULO 78.- El Director de Obras Públicas Municipal someterá a la aprobación del Comité, con la aprobación del Presidente Municipal, las diferentes modalidades de contratación de la obra pública, basado en el Programa de Obra Municipal.

CAPÍTULO X
DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 79.- La Contraloría, en el ejercicio de sus facultades deberá verificar y constatar, en cualquier tiempo, que los

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

procedimientos de adjudicación, adquisición, de bienes, obra, arrendamientos, servicios y contratos conducentes, se realicen conforme a lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables al caso concreto, pudiendo realizar visitas, inspecciones y auditorías que estime pertinentes, y solicitar de los servidores públicos y de los proveedores que participen en ellas, todos los documentos, datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

ARTÍCULO 80.- Las Dependencias, Entidades, deberán proporcionar todas las facilidades necesarias a fin de que la Contraloría pueda realizar el seguimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

ARTÍCULO 81.- Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este Reglamento, se harán acreedores a las sanciones que determinen las disposiciones legales aplicables. La Contraloría informará de las actividades que realice derivadas del presente Capítulo al Ayuntamiento, en los términos del artículo 51 fracciones VI, VIII y IX de la Ley Orgánica, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO 82.- Lo no previsto en el presente Reglamento se aplicaran de manera supletoria las Leyes Federales, Estales y sus respectivos reglamentos en materia de adquisiciones y obra pública.

CAPÍTULO XI
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 83.- Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en este documento y la Ley de Obras Púbicas del Estado de Michoacán, o las normas que con base a estos instrumentos se dicten, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario, vigente en el Estado.

CAPÍTULO XII
DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 84.- Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante el Ayuntamiento ante el Órgano de Gobierno de la Entidad paramunicipal que corresponda, según proceda, por actos que contravengan las disposiciones de este documento y la Ley de Obras Púbicas del Estado de Michoacán, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que este ocurra, o el inconforme tenga conocimiento del acto impugnado, o bien, en los términos de lo dispuesto en el artículo 1° del Código de Justicia Administrativa del Estado, podrá optar por ejercer los recursos legales y procedimientos que en este se establezcan.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad con las bases normativas, expedidas por el Congreso del Estado y la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización por el H. Cabildo, habiendo de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y para el conocimiento ciudadano publíquese en los Estrados de la Presidencia Municipal y en los lugares que el Ayuntamiento estime pertinente difundir el aviso de su vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. Los puntos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el H. Cabildo en pleno por mayoría absoluta de votos.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Con fundamento en la fracción V del artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese al C. Presidente Municipal de Buenavista, Dr. Gordiano Zepeda Chávez, para los efectos a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento de Buenavista, para que notifique a los Titulares Municipales, para su conocimiento y debida observancia, y se publique en los estrados de Palacio Municipal, para los efectos legales.

ARTÍCULO SEXTO. Se ratifica el Comité previamente conformado, cuyos integrantes son por el partido MORENA el Ing. Rafael Pedroza Pérez, por el PT el Lic. Jordán Jesús Gabriel Torres, por el PRD el C. Guadalupe Espinoza Ramos, por el PRI el M.V.Z. Paulo Martínez Cabrera y como Secretario al Oficial Mayor del Ayuntamiento, el C.P. Carlos Armando Pérez Bautista, además de los integrantes señalados en el Reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se otorga un plazo de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento para que el Comité entregue el padrón de proveedores al H. Ayuntamiento y se cumplan todas las demás disposiciones.

DADO Y APROBADO EN EL RECINTO OFICIAL DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUENAVISTA, MICHOACÁN; A LOS 19 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE. (Firmados).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL